

REFORMA TRIBUTARIA LEY 1739 DE 2014

Luis Guillermo Morales Arias

Director Área de Impuestos

lgmorales@lvm.com.co

6 de febrero de 2015



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Hecho **Generador:**
Posesión **riqueza a 1º**
enero **2015** **y**
causación **anual**
según **persona**
natural o jurídica así:

Para personas naturales consiste en la posesión de riqueza a 1º enero 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000.000.000 y se causa por los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Para personas jurídicas consiste en la posesión de riqueza a 1º enero 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000.000.000, y se causa en los años 2015, 2016 y 2017.



LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Sujetos pasivos.

- * En un primer grupo, la norma habla de personas jurídicas, naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho “*contribuyentes del impuesto de renta*”.
- * Se elimina la mención tradicional que las normas anteriores efectuaban acerca de la necesidad de ser declarante del impuesto de renta.
- * Declarantes voluntarios.
- * Situación especial de las personas naturales, sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte y personas jurídicas extranjeras, residentes o no, las cuales pueden poseer la riqueza directamente, o a través de sucursales o establecimientos permanentes.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

- * Personas extranjeras sin residencia o domicilio en el país.
- * Su calidad de sujeto pasivo del impuesto se da independientemente de su carácter de contribuyente del impuesto de renta.
- * Basta con la simple posesión de riqueza para asignarle la correspondiente obligación tributaria.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

- * No contribuyentes.
- * Se mantienen las referencias a los artículos 18, 18-1, numeral 1º del artículo 19, 22, 23, 23-1, 23-2, numeral 11 del artículo 191, así como a las sociedades en liquidación, liquidación forzosa, concordato, procesos de reorganización.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

- * Aspectos especiales para efectos de determinación de la sujeción pasiva.
- * Decreto de disolución y liquidación de una sociedad con fines defraudatorios. Responsabilidad solidaria de socios o accionistas que la decretaron, por concepto de impuesto, intereses y sanciones.
- * Procesos de escisión entre entrada en vigencia de la ley y el 1º enero 2015. Se deben sumar las riquezas de las sociedades por las sociedades escindidas y beneficiarias a 1º enero 2015
- * Personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades. Deben sumar riquezas entre accionistas y sociedades creadas, según la proporción y participación del socio en el capital social.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Base gravable

- * Al patrimonio líquido se le deberá efectuar la siguiente depuración:
 - * 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.
 - * Valor patrimonial neto de acciones o aportes en sociedades nacionales, -bien sea directamente, o a través de esquemas fiduciarios, Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Pensiones-.
 - * Valor patrimonial neto de inmuebles de beneficio y uso público de empresas de transporte masivo de pasajeros y bancos de tierras.
 - * Valor patrimonial neto de bienes destinados a mejoramiento del medio ambiente por empresas de acueducto y alcantarillado.
 - * Operaciones activas de crédito realizadas por entidades financieras del exterior y operaciones de leasing.
 - * Extranjeros con menos de 5 años de residencia, pueden excluir el valor total del patrimonio poseído en el exterior.
 - * Aportes sociales de las entidades del sector solidario.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Límite de la base por cada año, para personas jurídicas y sociedades de hecho:

- * En caso que la riqueza gravable de cualquier año posterior, resulte superior a la del 2015, la base será la menor entre la del 2015 incrementada en un 25% de la variación del IPC para el año anterior y la correspondiente al año declarado.
- * En caso de que la riqueza gravable de cualquier año posterior, resulte inferior a la determinada en 2015, la base será la mayor entre la del 2015 disminuida en un 25% de la variación del IPC para el año anterior y la correspondiente al año declarado.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Aspectos relativos a la base gravable.

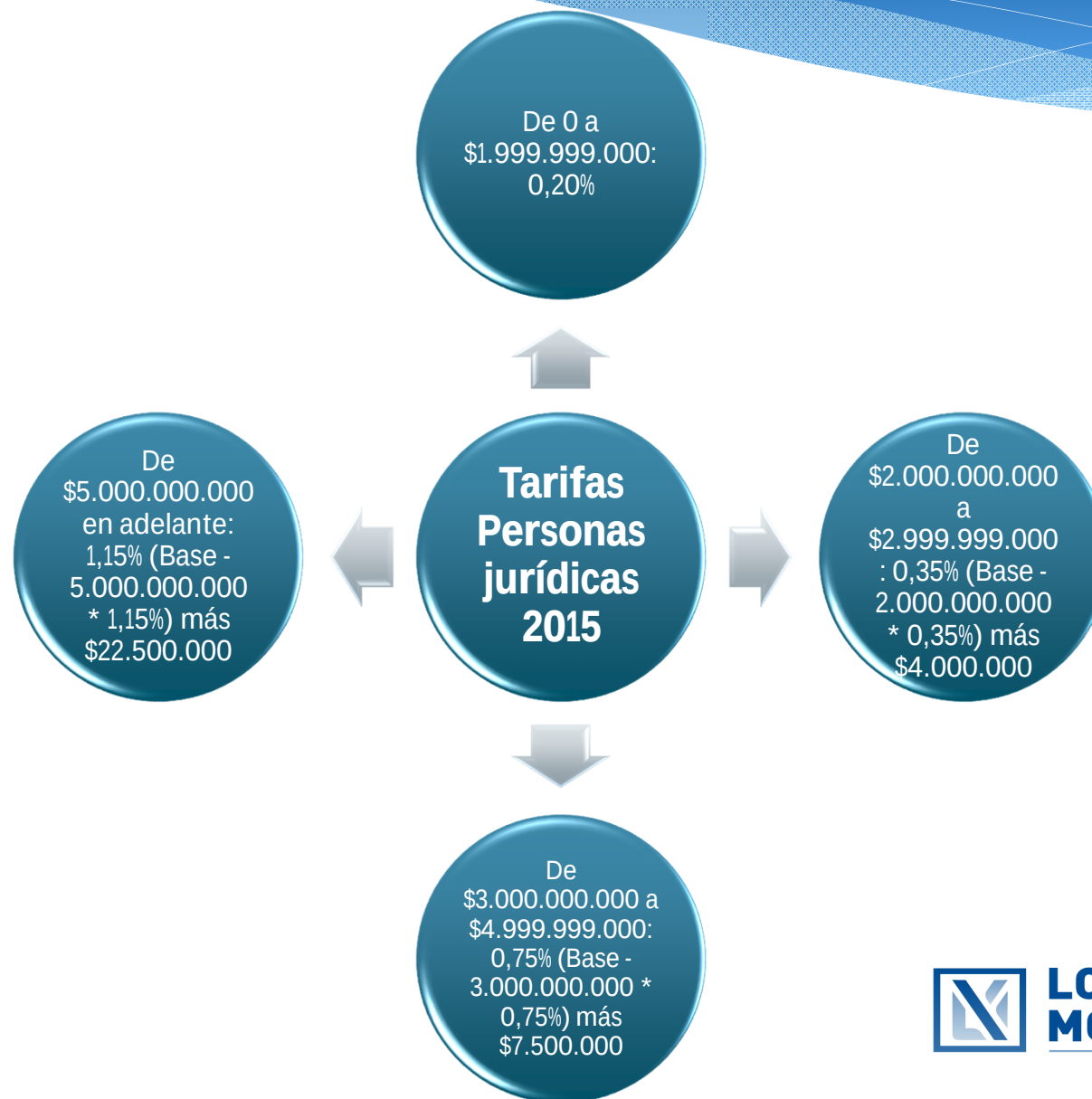
- * Los bienes objeto de normalización que se declaren en 2016 y 2017 integrarán la base en el año en que se declaren, sin sometimiento al límite.
- * La base de establecimientos permanentes será el atribuido al mismo en los términos del artículo 20-2
- * Para estos contribuyentes aplican reglas de precios de transferencia.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

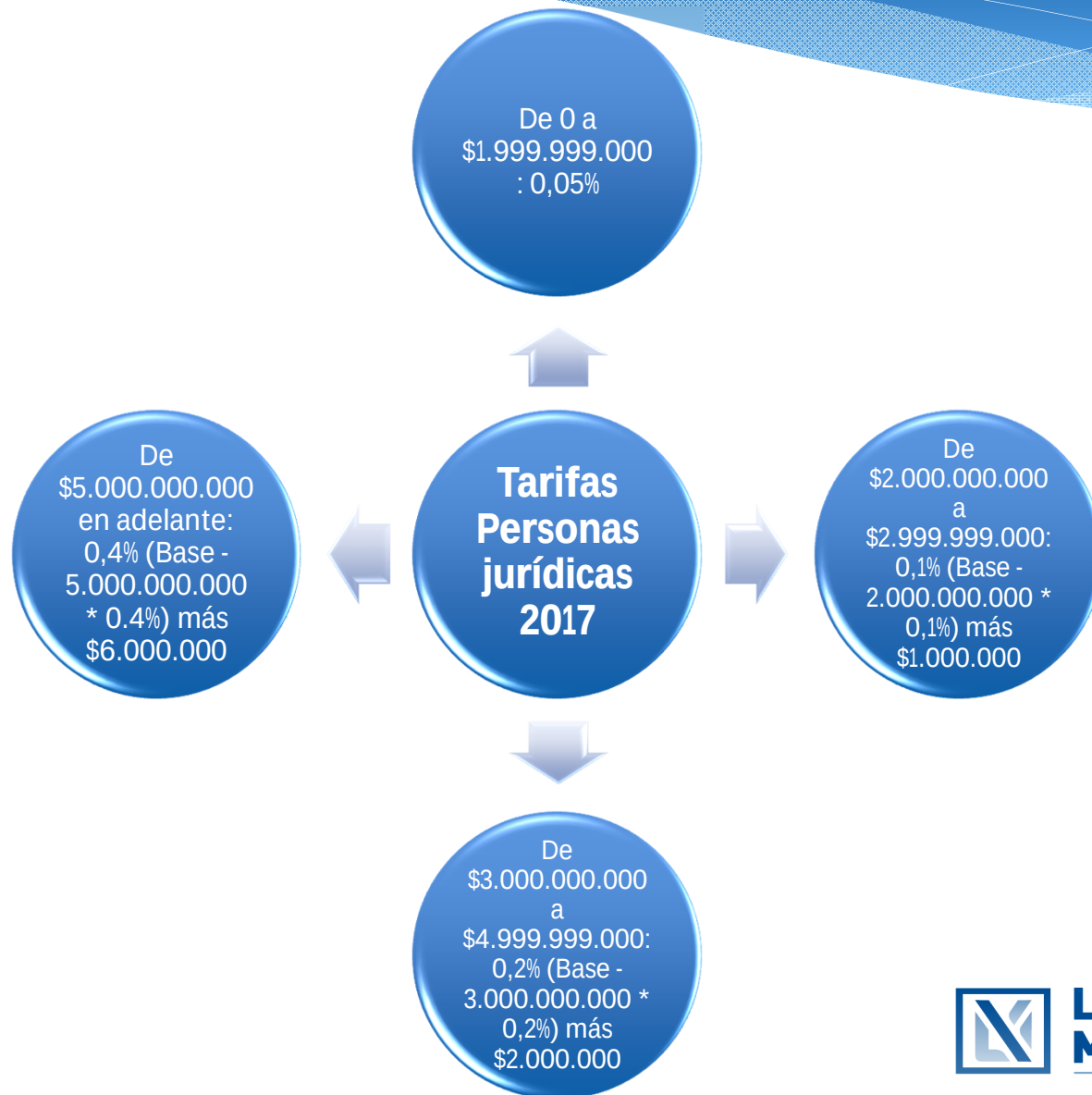
IMPUESTO A LA RIQUEZA



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

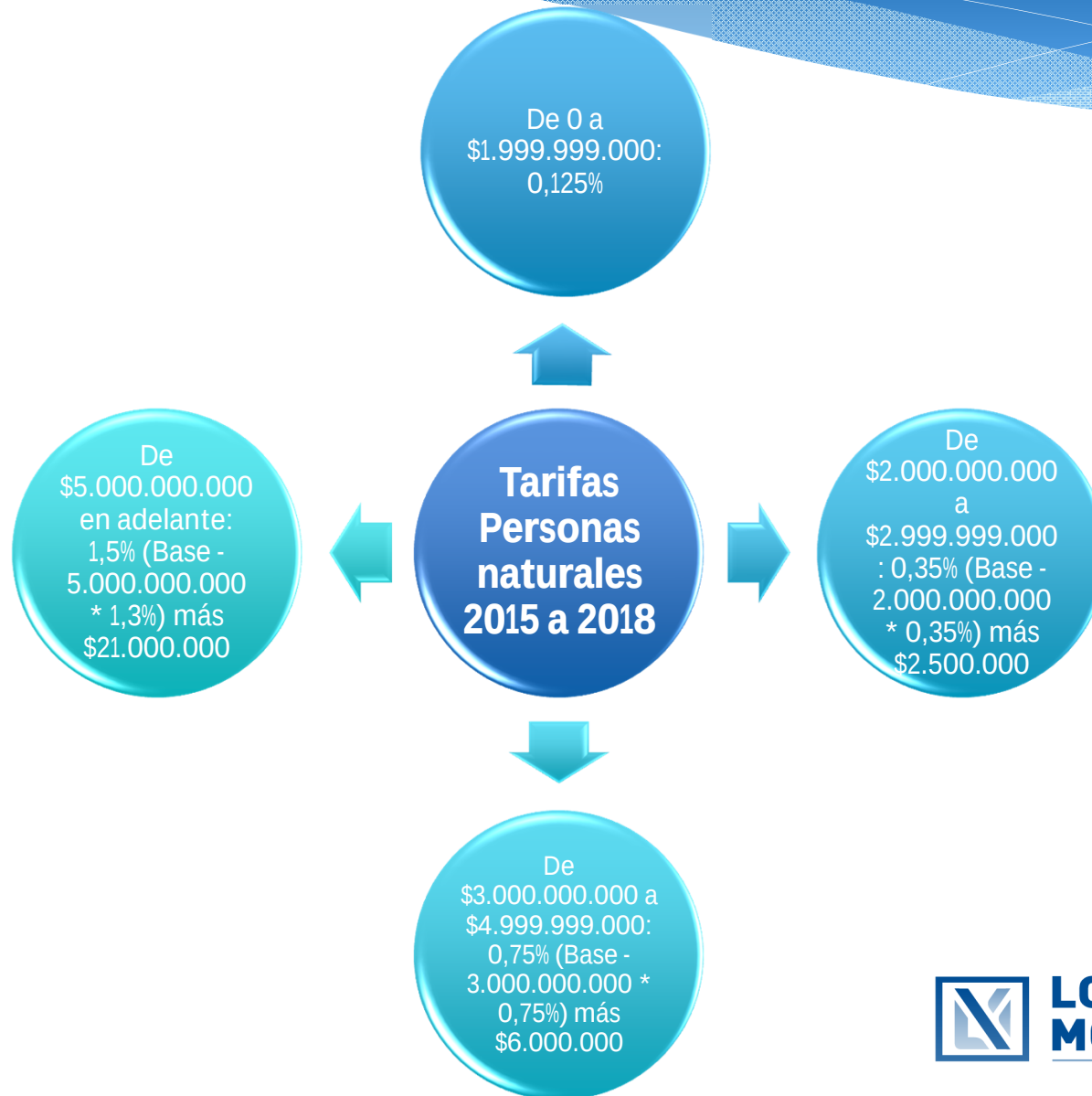
IMPUESTO A LA RIQUEZA



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Otros

- * No es deducible de renta y CREE.
- * Se permite declaración y pago voluntario sin que apliquen las reglas del 594-2 E.T.
- * Se podrá imputar este impuesto contra reservas patrimoniales sin afectar utilidades del ejercicio, tanto en Balances individuales como en consolidados.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA

- * Se establece este gravamen por los años 2015, 2016 y 2017.
- * ¿Es impuesto complementario o simplemente es un recargo imputable al de riqueza?



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Causación del impuesto complementario

- Créase por los años 2015, 2016 y 2017
- A cargo de contribuyentes que tengan activos omitidos
- Se declara y paga con el impuesto a la riqueza

¿Qué es un activo omitido?

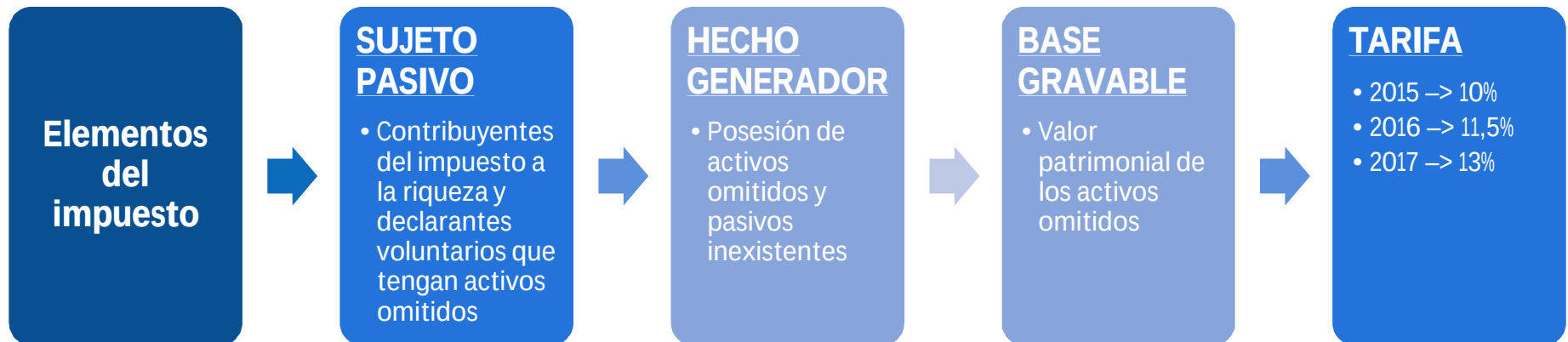
- Aquellos que no fueron incluidos en la declaración del impuesto, existiendo obligación legal de hacerlo



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA



IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Formas de declarar los activos

- * Solo los activos poseídos directamente
- * Por su valor patrimonial

Temas a tener en cuenta

- * No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida por activos omitidos
- * Amnistía cambiaria
- * Activos “saneados” hacen parte de la base del impuesto a la riqueza



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Efectos en las estructuras familiares: Fundaciones y trust

- * Los derechos en fundaciones de interés privado del exterior, *trusts* o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el art 271-1 del Estatuto Tributario.
- * Art 271-1 del E.T.: El valor patrimonial de los derechos fiduciarios se debe establecer de acuerdo con las siguientes reglas:



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- * Los derechos sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes, en armonía con lo dispuesto en el art 263 del E.T. (se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente).
- * La explotación económica supone un aprovechamiento económico en beneficio del contribuyente.
- * El valor patrimonial de los derechos fiduciarios es el que les corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración.
- * Artículo 102 del E.T. reglas generales de la fiducia. Cuando no haya beneficiario el PA es contribuyente.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

Identificación del contribuyente

Discriminación de los activos

Valor patrimonial

Jurisdicción donde estén localizados los activos



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

ANTECEDENTES

HECHO GENERADOR

- Obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de sujetos pasivos

SUJETOS PASIVOS

- Las personas jurídicas y asimiladas declarantes de renta
- Las sociedades extranjeras declarantes -sucursales v FP



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

TARIFA

- 9% 2013, 2014 y 2015
- 8 % Siguietes

PERÍODO GRAVABLE

- 1 enero a 31 Diciembre



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

CREE - AJUSTES A LA BASE GRAVABLE

→ Se eliminan los ingresos que ya habían sido gravados en renta desde 2004

→ Se incluyen los costos siguiendo las reglas del libro I del Estatuto Tributario.

→ Se adicionan expresamente las rentas brutas especiales y las líquidas.

→ Se permite compensación de pérdidas fiscales y los excesos de base mínima a partir de 2015.

Remisión a normas de renta en lo que sea compatible con el impuesto



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

SOBRETASA DEL CREE

- * Se crea sobretasa que se liquida sobre la misma base gravable del CREE pero que sin destinación específica, por períodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018.
- * El sujeto pasivo son los contribuyentes del CREE con base gravable igual o superior a \$800 millones.

SOBRETASA DEL CREE

La sobretasa para el año 2015 equivale al 5%, aplicable cuando la base gravable del CREE sea superior 800 millones de pesos, así:

Limite Inferior	Limite Superior	Tarifa marginal	Impuesto
>0	< 800.000	0.0	(Base Gravable) *(0%)
>= 800.000	En adelante	5%	[(Base Gravable – 800.000)] *(5%)



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

SOBRETASA DEL CREE

- * La tarifa de sobretasa se incrementa de manera transitoria y progresiva, reconociendo el impacto de disminución del impuesto a la riqueza.
- * Así, en 2015 la tarifa será del 5%, en 2016 de 6 %, en 2017 de 8 %, y en 2018 de 9 %.
- * La tarifa nominal del impuesto de renta, sumado el impacto del CREE y su sobretasa, llegará al 43% en el año 2018.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

OTROS ASPECTOS DE LA SOBRETASA DEL CREE

- * Se establece anticipo del 100% del valor de la sobretasa, calculado sobre la base gravable del CREE sobre el cual el contribuyente liquidó el impuesto para el año gravable inmediatamente anterior.
- * El anticipo de la sobretasa deberá pagarse en dos cuotas anuales.
- * La sobretasa y el anticipo se someten a las reglas previstas para el CREE, en cuanto a su determinación, declaración, pago y sistema de retención en la fuente.
- * No serán sujetos pasivos de la sobretasa los usuarios calificados para operar en las zonas francas costa afuera.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

OTROS ASPECTOS DEL CREE

- * A partir del año 2016 la tarifa del CREE será 9%.
- * La Ley 1607 de 2012, había considerado el 9% únicamente por los años 2013 a 2015. En adelante la tarifa sería del 8%.
- * Se prohíbe compensar el impuesto de renta para la equidad CREE con saldos a favor por conceptos de otros impuestos, así como saldos a favor originados en las declaraciones del CREE y su sobretasa contra otros impuestos.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Los nacionales que reúnan éstas condiciones no serán residentes fiscales en Colombia:

- -Cuando el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Cuando el 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Los empleados (según clasificación del art 329 del ET) no vinculados mediante relación laboral, legal o reglamentaria tendrán derecho a solicitar la renta exenta del 25 % prevista en el numeral 10 del art 206 del ET. Estas personas sólo podrán disminuir su base gravable con los costos y gastos admisibles para los asalariados, en la prestación de servicios personales o en la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante. Esta norma no afectará el régimen del impuesto sobre las ventas aplicables a estas personas, ni la posibilidad de descontar el IVA pagado por éstos, de acuerdo con las reglas generales del impuesto.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3. Para los años 2015 a 2018, se modifica la tarifa del impuesto sobre la renta para las personas naturales no residentes y sociedades extranjeras que perciban rentas no atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal, así:

- 2015: 39 %
- 2016: 40 %
- 2017: 42 %
- 2018: 43 %

4. Se ajusta el crédito en el impuesto sobre la renta por impuestos pagados en el exterior, con el objetivo de armonizarlo con las normas del CREE en esta misma materia.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Las personas naturales que adquieran residencia fiscal en Colombia incluirán en su patrimonio bruto los bienes poseídos en el exterior, a partir del año en que adquieran la residencia . Esta regla es aplicable a sucesiones ilíquidas de causantes que adquirieron residencia fiscal en Colombia.

6. Sólo podrán acogerse al IMAS los contribuyentes que hayan obtenido ingresos brutos inferiores 2.800 UVT (actualmente 4700 UVT), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12000 UVT.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Pagos en efectivo- bancarización: La aplicación de la limitación a la deducibilidad de los pagos en efectivo sólo comenzará a aplicar a partir del año gravable 2019.

La Reforma señala que los pagos en efectivo realizados 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018 tendrán pleno reconocimiento fiscal en la declaración del respectivo período gravable.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

1. La DIAN podrá conciliar procesos contenciosos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, así:

- En los procesos contra una liquidación oficial que estén en primera o única instancia en Juzgado o Tribunal Administrativo, el demandante deberá pagar el 70% de las sanciones actualizadas e intereses y el 100% del impuesto en discusión.
- En los procesos contra una liquidación oficial que estén en segunda instancia ante Tribunal Administrativo o Consejo de Estado, el demandante deberá pagar el 80% de las sanciones actualizadas e intereses y el 100% del impuesto en discusión.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- En los procesos contra una resolución sanción o acto que imponga sanción dineraria, en los que no se discutan tributos, se terminarán si se paga el 50% de la sanción actualizada.
- En los procesos contra una resolución sanción por improcedencia de devoluciones o compensaciones, el demandante deberá pagar el 50% de la sanción actualizada y reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso, más los intereses causados.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

2. La solicitud de la conciliación se puede presentar solamente en relación con los procesos en los que la demanda se haya presentado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación.

3. La solicitud de conciliación puede presentarse hasta el 30 septiembre 2015 y suscribirse la conciliación a más tardar el 30 octubre 2015. Suscrita la conciliación, deberá presentarse ante el juez administrativo o ante la corporación contencioso-administrativa, dentro de los 10 días hábiles siguientes para su aprobación.

4. Se facultó a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contencioso administrativos tributarios para asuntos de su competencia.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

1. La DIAN podrá terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, así:

- Cuando no se ha notificado emplazamiento para declarar o requerimiento especial, la DIAN transará (condonará) el 100% de las sanciones actualizadas e intereses, siempre que se corrija la declaración privada y se pague el 100% del tributo en discusión. Solo en este caso, el pago y la solicitud deberán hacerse hasta el 27 de febrero de 2015.
- En los procesos donde se ha notificado requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1739, la DIAN transará (condonará) el 100% de las sanciones actualizadas e intereses, siempre que se corrija la declaración privada y se pague el 100% del tributo en discusión o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- En los procesos donde se ha notificado pliego de cargos o resolución mediante la cual se impone sanción dineraria, y no se discuten impuestos ni tributos aduaneros, la DIAN transará (condonará) el 50% de la sanción actualizada si se paga el 50% restante.
- Tratándose de pliego de cargos por no declarar, resolución sanción por no declarar y la resolución que resuelve el recurso respectivo, la DIAN transará (condonará) el 70% de la sanción actualizada e intereses, siempre que se presente la declaración privada y se pague el 100% del tributo en discusión y el 30% de las sanción actualizada y los intereses.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- En los casos de sanción por improcedencia de devoluciones o compensaciones, la DIAN transará (condonará) el 70% de la sanción actualizada, siempre que se pague el 30% de la sanción actualizada y se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses causados.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

2. Se podrán transar los procesos administrativos hasta 30 octubre 2015. La reforma no establece hasta cuándo se puede presentar la solicitud ni la fecha en que debe firmarse el acta respectiva.

3. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

4. Se facultó a los entes territoriales para realizar terminaciones por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios para asuntos de su competencia.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO

1. Dentro de los 10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la reforma, se podrá acceder a la condición especial de pago de obligaciones en mora correspondientes a periodos gravables o años 2012 y anteriores, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones, así:

- Si se paga la obligación principal (impuesto) hasta el 31 de mayo de 2015, solo se tendrá que pagar el 20% de los intereses y sanciones actualizadas. Si la obligación principal se paga después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de esta condición especial de pago, solo se tendrá que pagar el 40% de los intereses y sanciones actualizadas.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO

- Para los casos de resoluciones o actos que impongan sanciones dinerarias, la sanción actualizada se reduce al 50% si se paga el 50% restante hasta el 31 de mayo, 2015. Si el pago se realiza después del 31 de mayo, 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción se reduce en un 30% si se paga el 70% restante.
- Para los casos en que se ha omitido declarar, no se tendrán que pagar intereses y el valor de la sanción por extemporaneidad se reducirá al 20%, siempre que se presente la declaración y se pague el 100% del impuesto y el 20% de la sanción por extemporaneidad.

CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO

2. A los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente que se acojan a la condición especial de pago se les extinguirá la acción penal.

3. Se facultó a los entes territoriales para aplicar esta condición especial de pago para el pago de impuestos de su competencia.



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados

¡Muchas gracias por su asistencia!

Luis Guillermo Morales Arias

Director Área de Impuestos

lgmorales@lvm.com.co

6 de febrero de 2015



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJÍA**

abogados